

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima» la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Santurce (Vizcaya).

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno de Vizcaya a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Santurce (Vizcaya), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Vista la Resolución de 10 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado de 400 MW, en Santurce (Vizcaya), promovida por «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima»;

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, la Asociación de Familias de San Juan presentó un escrito de alegaciones;

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía;

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones;

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Considerando que «Iberdrola, Sociedad Anónima», ha realizado la separación jurídica de las distintas actividades, constituyendo «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima»;

Considerando que «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima» ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima» la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Santurce (Vizcaya). Dicha central consistirá en la instalación de un grupo de 400 MW, aproximadamente, y cuya potencia definitiva será fijada en el proyecto de ejecución.

El grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas:

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación:

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación deberá ser de flujo de gas vertical sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor:

La turbina de vapor corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos tandem compound con recalentado de condensación, multietapa de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador:

El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a la turbina de vapor y gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estátor.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etcétera, y dispondrá funciones limitadoras de sobreexcitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estátor.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador:

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etcétera.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.
Sistema de condensado y agua de alimentación.
Filtro de aire.
Generador de emergencia.
Sistema contra incendios.

El sistema de refrigeración deberá ser en circuito abierto mediante agua de mar.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción de suministro de gas natural.

«Iberdrola Generación, Sociedad Anónima», deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

«Iberdrola Generación, Sociedad Anónima», deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Según el informe de Red Eléctrica de España, la conexión de la central a la Red de Transporte Nacional será la subestación de Santurce en el nivel de tensión de 220 kV.

«Iberdrola Generación, Sociedad Anónima», presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios de zonas dependientes de otras administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—10.751.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal» la instalación de una central hidráulica situada en Millares (Valencia), y se aprueba el proyecto de ejecución.

Visto el expediente incoado en la Delegación del Gobierno de Valencia, a instancia de «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 3, en solicitud de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la Central Hidroeléctrica de Millares II, en el término municipal de Millares (Valencia), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre;

Considerando que la central hidráulica de Millares, puesta en servicio en 1932, dotada de cuatro grupos turbina-alterador, con una potencia instalada total de 80.400 kW y situada en el término municipal de Millares (Valencia), ha sido expropiada a «Iberdrola, Sociedad Anónima», por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, conforme a la Orden ministerial de 21 de enero de 1988, por la que se ordenaba la iniciación y tramitación del expediente de información pública del proyecto de construcción de la nueva presa de Tous;

Considerando que «Iberdrola, Sociedad Anónima», en base a la revisión concesional acordada en el acta de mutuo acuerdo entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, e «Iberdrola, Sociedad Anónima» para el salto de Millares, tiene la intención de construir un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico en una plazo aproximado de tres años y medio;

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Resultando que, como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización administrativa de la instalación no se han presentado alegaciones;

Considerando que «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal» ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Autorizar a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal» la instalación de una central hidroeléctrica denominada «Millares II», en el río Júcar, de acuerdo con la concesión de aprovechamiento hidroeléctrico otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de junio de 2001.

2. Aprobar el proyecto de ejecución de dicha central, que está constituida por dos grupos de eje vertical, compuesto de una turbina «Francis» y un alternador síncrono de 37,5 MVA de potencia, cada uno.

Características de los equipos principales:

Turbinas: Las turbinas son de tipo «Francis», de eje vertical.

Sus principales características son las siguientes:

Número de grupos: Dos.

Potencia nominal: 30.820 kW.

Potencia máxima normal: 33.698 kW.

Caudal máximo: 28,4 m³/segundo.

Velocidad nominal: 428,57 r.p.m.

Velocidad de embalsamiento: 798 r.p.m.

Alternadores: Los alternadores serán síncronos, trifásicos, de eje vertical, rotor con polos salientes y devanado en estrella, proyectados para trabajar con el neutro aislado o puesto a tierra.

Las principales características de los alternadores son las siguientes:

Número de unidades: Dos.

Tipo: Síncrono, trifásico, vertical, polos salientes.

Potencia aparente normal: 35,3 MVA.

Potencia aparente máxima: 37,5 MVA.

Velocidad nominal: 428,57 r.p.m.

Velocidad de embalsamiento: 810 r.p.m.

Tensión nominal: 13.800 ± 5 por 100 kV.

Factor de potencia: 0,95.

Frecuencia: 50 Hz.

La central se completa con:

Sistema de distribución a 138 kV.

Sistema de baja tensión.

Grupo electrógeno.

Sistema de control y protección.

Sistema de refrigeración.

Sistema de detección de incendios.

Transformadores: Cada grupo de la central alimentará un transformador trifásico de 37,5 MVA, de potencia máxima, el cual elevará la tensión desde el valor de generación (13,8 kV), al de conexión a la red (138 kV).

Los transformadores tienen las siguientes características:

Número de unidades: Dos.

Instalación: Intemperie.

Servicio: Continuo.

Aislamiento: Aceite.

Número de fases: Tres.

Frecuencia nominal: 50 Hz.

Método de refrigeración: ONAN/ONAF.

Potencia nominal en servicio continuo ONAF: 35,3 MVA.

Potencia nominal en servicio continuo ONAN: 28,2 MVA.

Sobrepotencia ONAF: 37,5 MVA.

Tensión nominal B.T. (primario): 13,8 kV.

Tensión nominal A.T. (secundario): 138 ± 2,5 por 100 ± 5 por 100 kV.

Grupo de conexión: YNd11.

Tensión de cortocircuito en tanto por cien del nominal: 12.

Calentamiento medio en el cobre: 65 °.

Calentamiento del aceite de la tapa superior: 60 °.

Calentamiento del punto más caliente del cobre: 75 °.

Esta aprobación se concede según lo dispuesto en el Real Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones especiales siguientes:

1. La instalación se realizará con arreglo al «Proyecto de ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de Millares II en el río Júcar», suscrito por el Ingeniero industrial Balbino López

Araguas, visado por su Colegio profesional el 3 de enero de 2000.

2. Una vez ejecutado el proyecto se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Valencia. A dicha solicitud se acompañará un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

3. El acta de puesta en servicio se extenderá por la Delegación del Gobierno en Valencia, Área de Industria y Energía, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las pruebas de puesta en servicio, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas. Previamente, la citada Dependencia de Industria y Energía, a petición del titular de la instalación, podrá extender acta de puesta en servicio para pruebas de la misma.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

5. El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Valencia comprobará si en la ejecución de las obras se cumplen las condiciones impuestas por los vigentes reglamentos. Durante el periodo de construcción tendrá la vigilancia e inspección de las obras.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril.—10.752.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para citación. Levantamiento actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-6.881 para la construcción de LAT (24 kV). Túneles «Duesos» y «Moris» y enlace Pumarín, en el término municipal de Caravia.

Por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 18 de marzo de 2002, se autoriza la instalación, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública de la LAT (24 kV). Túneles «Duesos» y «Moris» y enlace Pumarín (expediente AT-6.881).

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el Artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Caravia el día 19 de abril próximo, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario: Don Gerardo Aparicio Ramos. Fincas: 2 y 5. Hora: Las nueve treinta.

Propietario: «Luminosos Alex, Sociedad Anónima». Finca: 7. Hora: Las diez.

Propietaria: Doña Carmen Menéndez Manjón. Finca: 9. Hora: Las diez quince.

Propietario: Don Abelardo Artidiello Ponga. Finca: 10. Hora: Las diez treinta.

Propietario: Don Herminio Crespo Pando. Finca: 12. Hora: Las once treinta.

Propietario: «Don José Manuel Sánchez Bueno y Hros., Sociedad Limitada». Finca: 13. Hora: Las once cuarenta y cinco.

Propietaria: Doña Ana Oliva Rodríguez Menéndez. Finca: 17. Hora: Las doce.

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de beneficiaria «Hidrocampantábri Distribución Eléctrica, S. A. U.».

Oviedo, 26 de marzo de 2002.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermín Corte Díaz.—11.435.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución emitida por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria por la que se otorga autorización administrativa y se declara la utilidad pública de la instalación denominada «línea de media tensión derivación a CTI «Jocla», correspondiente a la E.R. en Nestares» que se tramita con el expediente AT 7/01-A.

Resolución autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión expediente AT 7/01-A. La empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente: «línea de media tensión derivación a CTI «Jocla», correspondiente a la E.R. en Nestares», barrios: Puente, Jocla, Heras, Casona y San Salvador. En cumplimiento de los trámites que establecen los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), normativa que resulta de aplicación supletoria, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 148, de 1 de agosto de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 2001, y en el periódico «Alerta», de 9 de julio de 2001. Paralelamente al trámite de información pública se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del mencionado Real Decreto 1955/2000, se ha notificado a los Ayuntamientos de Hermandad de Campoo de Suso y de Campoo